

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JIVESA S.A.
Demandados	César Augusto Lancheros y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2017 00008 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación – Accede a cancelación de hipoteca – Deja medidas cautelares a disposición
Interlocutorio	083

Mediante memorial radicado el 26 de enero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, coadyuvada por la demandante y los demandados, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, solicitaron la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles objeto de garantía real, y el levantamiento de las demás medidas cautelares decretadas en el trámite.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra dicha terminación indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

En el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada del demandante con facultad para recibir, coadyuvada por aquel, no se ha llevado a cabo diligencia de remate, y el ejecutante acredita el pago total de la obligación, por lo que es procedente acceder a la terminación deprecada, y cancelación del gravamen hipotecario, a costa de los interesados.

Frente al levantamiento de las medidas cautelares, se accederá a ello, pero ante la existencia de un embargo de remanentes decretado por auto del 27 de febrero de 2018 para el proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A. contra Compañía Agropecuaria Río Grande S.A.S., Jimmy Alexander Muñoz Yepes y Ana Catalina Vallejo Restrepo, radicada bajo el N° 2017-0688 que se tramita en el

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bello (Antioquia) (f.134 Pág.228 pdf01), se procederá a dejarlas a disposición de dicho proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta el memorial allegado a este Despacho el pasado 12 de enero, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, se dejarán a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-1135324 y 001-1135235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y remitirá copia de la diligencia de secuestro adelantada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Terminar por **pago total de la obligación** el proceso **ejecutivo** instaurado por **JIVESA S.A.S.** en contra de **César Augusto Lancheros Salazar, Compañía Agropecuaria Río Grande S.A.S., Jimmy Alexander Muñoz Yepes y Ana Catalina Vallejo Restrepo.**

SEGUNDO. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2208 del 04 de julio de 2015 de la Notaría Veintiuno de Medellín sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 010-12116 y 010-13851. Constituida por **César Augusto Lancheros Salazar** con cédula 71.693.452 en favor de **JIVESA S.A.** Nit. 811.040.557-0; **a cargo y costa de los interesados.** Oficiese a la Notaría respectiva.

TERCERO. Levantar las siguientes medidas cautelares y dejarlas a disposición del proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A. contra Compañía Agropecuaria Río Grande S.A.S., Jimmy Alexander Muñoz Yepes y Ana Catalina Vallejo Restrepo, radicada bajo el N° 2017-0688 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bello (Antioquia):

1. Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 010-12116 y 010-13851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia.

2. Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-1171832, 001-501782, 001-1135160 y 001-1135290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
 3. Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5275388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
 4. Embargo y secuestro sobre el vehículo de placas MSU-007 Mini Cooper Motor N°B428J424, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.
 5. Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-1135224 y 001-1135235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; puestos a disposición de este Despacho por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín dentro del proceso radicado 05001310301620170055500.
 6. Las demás medidas cautelares que se encontraren vigentes en el proceso.
- Por secretaría, ofíciase al Juzgado respectivo y remítase copia de las diligencias de secuestro adelantadas. Asimismo, ofíciase a las entidades competentes.

CUARTO. En firme esta providencia, archívese el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)